



## TUTELA

### REPORTE DE CONSULTA

#### RELEVANTE

<b>SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS</b>	
<b>ID</b>	: 503123
<b>M. PONENTE</b>	: JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: T 87095
<b>NÚMERO DE PROVIDENCIA</b>	: <a href="#">STP11155-2016</a>
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior Sala Penal de Barranquilla
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>FECHA</b>	: 11/08/2016
<b>DECISIÓN</b>	: CONFIRMA CONCEDE TUTELA
<b>ACCIONADO</b>	: JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA
<b>ACCIONANTE</b>	: LUDMILA MAXIMOVA KLAKCMOBNA, A TRAVES DE APODERADO
<b>ACTA n.º</b>	: 248
<b>FUENTE FORMAL</b>	: Acuerdo 906 de 2004 art. 144 / Acuerdo 1518 de 2002 art. 13

#### ASUNTO:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Se vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, al no haberse designado un traductor del idioma ruso a fin de que pueda celebrarse la audiencia de lectura de fallo

de la ciudadana extranjera LIUDMILA MAXINOVA, en el proceso penal que se sigue en su contra?

**TEMA: DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Sistema penal acusatorio - Alcance: garantías que lo integran (c.j.)

Tesis:

«(...) conviene evocar que una de las manifestaciones del debido proceso sin duda lo constituye el derecho de defensa, que no solo se alcanza a partir de la participación activa que el defensor despliegue sino que también recae en el implicado, quien, obviamente dentro de los límites de su conocimiento en derecho puede intervenir al interior del proceso en pro de sus intereses, para cuyo efecto por lo menos debe comprender que está sucediendo, lo cual para ciudadanos extranjeros judicializados en el territorio nacional que no entienden ni pueden expresarse en el idioma oficial se impone que estén asistidos por un traductor, conforme se desprende del artículo 144 de la Ley 906 de 2004, pues solo así pueden garantizarse sus derechos y lograrse un proceso ecuánime.

Al respecto, deviene imperioso destacar lo sostenido por la Corte Constitucional en la sentencia T-409 de 26 de junio de 2014:

Una de las principales garantías del debido proceso es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona en el ámbito de cualquier actuación judicial de “ser oído, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”.

Respecto al derecho de defensa en el ámbito penal, la ley 906 de 2004 consagra que este implica como mínimo las garantías a: (i) ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado; (ii) a ser socorrido por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial; (iii) a conocer los cargos que le sean imputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan; (iv) a solicitar, conocer y controvertir las pruebas y, (v) a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con intermediación de las pruebas, en el cual pueda interrogar a los testigos y a obtener la comparecencia de peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate.

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el proceso penal, señalando que con su ejercicio se busca:

“impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que “constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”.»

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA / TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** - Derecho del indiciado, imputado o acusado extranjero que no comprende el idioma oficial, de ser asistido por un traductor o intérprete

**Tesis:**

«(...)para el indiciado, imputado o acusado extranjero que no comprende ni puede expresarse en el idioma oficial constituye un derecho fundamental, como manifestación del debido proceso, estar asistido por un traductor o intérprete, a fin de que pueda entender lo que sucede en cada una de las etapas y actuaciones procesales. Igualmente, para que pueda comunicarse apropiadamente con su defensor y con las autoridades judiciales y así lograr el ejercicio pleno de la defensa material e incluso técnica y, consecuentemente, alcanzar la tutela judicial efectiva; de otra forma, sus garantías superiores devendrían conculcadas».

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** - Elaboración de la lista de auxiliares de la justicia: competencia administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Proceso penal: deber del jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de adoptar las medidas necesarias para la consecución de un traductor del idioma ruso

**Tesis:**

«En consecuencia, como del artículo 13 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado, por la misma Sala, mediante Acuerdo PSAA10-7339 del 6 de octubre del 2010, se desprende que a la Oficina Judicial, en el ámbito de su competencia administrativa, es a la que incumbe la elaboración y actualización de la “lista de auxiliares de la justicia que registrá en los despachos judiciales de las sedes de aquéllas y en los que correspondan al ámbito jurisdiccional de éstos, según la organización territorial judicial del país”, sobreviene lógico colegir que al Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es a quien concierne adoptar las medidas necesarias para la consecución de un traductor del idioma ruso, máxime que informa que ninguno de los

traductores inscritos como auxiliares de la justicia en su jurisdicción habla dicha lengua, pues, precisamente, esa situación es la que ha impedido que se materialice la audiencia de lectura de fallo en la actuación que por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes se adelanta en contra de la ciudadana extranjera LUIDMILA MAXIMOVA por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Soledad (Atlántico)».

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Proceso penal: vulneración por falta de designación de un traductor del idioma ruso, para poder materializar la audiencia de lectura de fallo

**DERECHO A LA DEFENSA / DEFENSA TÉCNICA** - Vulneración

**Tesis:**

«En el caso, conforme se desprende de las piezas procesales aportadas, si bien es cierto, la acusada LIUDMILA MAXIMOVA, de nacionalidad rusa, hasta la audiencia aprobatoria del preacuerdo estuvo asistida por traductor proporcionado por la defensa, posterior a dicha diligencia no ha sido posible materializar la audiencia de lectura de fallo por falta de experto en el idioma ruso y muy a pesar que el juzgado accionado ha hecho ingentes esfuerzos ante diferentes instancias a fin de que se asigne uno».

**JURISPRUDENCIA RELACIONADA:** Publicado en: CC T-409/14